



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
22 de junio de 2021

DETERERL 497/2021.

A Las : Comisiones Permanentes de **Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez.**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Regula el Retorno Digno y la repatriación de Cadáveres y Crea un Observatorio de Investigación de los Dominicanos y Dominicanas en el Exterior.

Referencia : Oficio No. 000001200 d/f 17/05/2021 **Expediente No. 00690**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto dotar al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior de competencias y funciones, a los fines de promover y proteger los derechos de la población dominicana en el exterior y propiciar la conservación de su identidad nacional y apoyar su reinserción digna cuando decidan retornar y asentarse definitivamente en el país.

Este proyecto de ley proviene de la Cámara de Diputados de la República Dominicana y fue depositado en el Senado en fecha 19 de septiembre de los corrientes.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:

“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el día 20 de diciembre de cada año, como “Día del Dominicano que Reside en el Exterior”.
- La Ley No.16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.
- La Ley No.52-99, del 26 de mayo de 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior.
- La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004;
- La Ley No. 1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).
- La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- La Ley No. 630-16, del 28 de julio de 2016, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.
- La Resolución No. 31-06, del 28 de febrero de 2006, que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España en fecha 1ro. de julio del 2004.
- El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente).
- El Decreto No. 674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- El Reglamento No. 142-17, del 21 de abril de 2017, de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior. Deroga el Reglamento No.4745 del año 1959 y el Decreto No.972 del 1983.
- El Reglamento No. 303-17, del 28 de agosto de 2017, del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX). Deroga los decretos No.618-06 y 372-15.

La colocación de los vistos es adecuada, cónsona con las técnicas legislativas.

Base justificativa constitucional

Toda ley amerita ser analizada, en su pertinencia y adecuación, tomando como base el mandato constitucional. Al respecto, el artículo 40.15 de la Constitución establece: "A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica". Dado que la disposición persigue beneficiar a los dominicanos y dominicanas en el exterior que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y que quieran regresar al país, además, expatriar cadáveres, es una ley justa y útil para la sociedad, cuyo efecto será en momentos de dificultad económica, emocional y social.

Análisis Constitucional y legal

Luego del estudio y análisis de esta iniciativa de ley en los ámbitos tanto constitucional como legal, tenemos a bien señalar nuestras consideraciones:

1. Hemos identificado que la iniciativa legislativa se sustenta en una disposición ya derogada, tal es el caso del segundo Visto que trata sobre la Ley núm. 101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el día 20 de diciembre de cada año como: "Día del Dominicano que Reside en el Exterior", ya que la Ley núm. 1-08, del 4 de enero de 2008, que Establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX), indica en el artículo 4 el establecimiento del 20 de diciembre de cada año como "Día del Emigrante", lo que significa que basándonos en el principio de ley "*lex posterior derogat priori*", que significa que la ley posterior deroga la anterior, lo que produce, ante la promulgación de la nueva ley una cesación de la vigencia de la anterior por efecto de lo dispuesto en la norma posterior. Asimismo, se amerita su revisión, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 31-06, del 12 de julio 2004, que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrita entre la República Dominicana y el Reino de España;

Vista: La Ley núm. 101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el día 20 de diciembre de cada año como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior";

Vista: La Ley núm. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 52-99, del 26 de mayo de 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley núm. 285-04, del 3 de agosto de 2004, General de Migración;

Vista: La Ley núm. 1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior;

Visto: El Decreto núm. 618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

Visto: El Decreto núm. 674-08, 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Diplomáticas en el Exterior (CONDEX);

Visto: El Decreto núm. 142-17, del 21 de abril 2017, de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior. Deroga el Reglamento núm. 4745 del año 1959 y el Decreto núm. 972 del 1983.

Visto: El Decreto núm. 303-17, del 28 de agosto de 2017, del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX). Deroga los decretos núm. 618-06 y 372-15.

2. La iniciativa legislativa tiene como objeto dotar al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) de competencias y funciones, y como tal, durante el desarrollo de la iniciativa se señalan diversas atribuciones para el INDEX, veamos:

“Artículo 4.- Condiciones. El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) velará para que el proceso de retorno fomente y garantice la dignidad moral de los retornados, y cumpla una serie de condiciones, entre las que se citan: el consentimiento, el respeto de los derechos humanos y el ser asistido.”

“Artículo 8.- Repatriación de cadáveres. El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) realizará la repatriación de los restos mortales de todos los dominicanos y dominicanas que fallezcan en el exterior, y para que sus familiares dispongan su sepultura en suelo de la República Dominicana; su traslado y entrada en el país estará exenta de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

todo tipo de impuestos y tasas”.

Artículo 9.- Observatorio. *El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) procederá a la creación de un observatorio para investigar la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.*

Párrafo.- *Para ello, podrá servirse de los servicios de asesoría, estudio e investigación de los profesionales becados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), quienes desde su perspectiva de conocimientos desarrollarán tales actividades como parte de sus prácticas universitarias, las cuales estarán encaminados a investigaciones que faciliten el conocimiento de la realidad y posibles soluciones a la problemática del dominicano residente en el exterior”.*

- 2.1 En el marco legislativo dominicano, la materia de relaciones exteriores está regulada por la Ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, sobre Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior y en el artículo 48 crea el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), como instancia administrativa, desconcentrada, operativa y participativa, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y con el objetivo de desarrollar programas, proyectos y acciones para promover la defensa de los derechos de los dominicanos y dominicanas en el exterior; luego, en el siguiente artículo 49 señala la estructura, funcionamiento y procedimiento de trabajo del INDEX y el párrafo del artículo señala textualmente como sigue:

“Párrafo. - La estructura, funcionamiento y procedimiento de trabajo del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), así como las responsabilidades y atribuciones de su personal, serán establecidas por un reglamento de aplicación dictado por decreto del Poder Ejecutivo”.

- 2.2 A partir del análisis de la norma precedente, observamos que la estructura y funcionamiento del INDEX serán determinados por el Poder Ejecutivo mediante decreto, tal cual se estableció en el Decreto núm. 303-17, del 28 de agosto de 2017.
- 2.3 Respecto a lo señalado precedentemente, debemos señalar que si bien en principio los mandatos legislativos previos no limitan el ejercicio de la función legislativa, de allí puede interpretarse que el Congreso puede ordenar, a través de una ley, que se le asignen las referidas competencias y funciones al INDEX; sin embargo, subyace la situación legislativa de que previamente se le concedió tal facultad al Presidente de la República, mediante la Ley núm. 630-16, por tanto, entendemos que dotar al INDEX de competencias y funciones mediante esta iniciativa de ley es contraria a la Constitución, al violentar el artículo 93, literal q), que establece que es atribución del Congreso Nacional: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”***, al intervenir en las funciones previamente concedidas al Poder Ejecutivo. Sobre las competencias de los demás poderes del Estado, hay que observar que las mismas se desprenden de

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

dos fuentes: la Constitución y las leyes, de allí que bien puede el legislador otorgar atribuciones, las que pasan a constituir sus facultades y quedan vedadas a la intervención legislativa. Tal fue establecido en el artículo 128, numeral 3), literal e), como prerrogativas del Poder Ejecutivo: **“Las demás atribuciones previstas en la Constitución y las leyes”**.

3.- Otro elemento que debemos observar lo constituyen los artículos 12 y 13 de la iniciativa legislativa objeto de estudio, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 12: Los recursos para la aplicación de la presente Ley provendrán del gravamen del cero punto cero cinco por ciento (0.05%) de las remesas que envían los dominicanos residentes en el exterior, así como por concepto de donaciones realizadas por instituciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales, que apoyen las acciones que promueve esta Ley”.

ARTÍCULO 13: Los fondos percibidos producto de las recaudaciones provenientes de las fuentes de financiamiento previstas en la presente Ley, se emplearán de manera exclusiva en la financiación de los siguientes gastos:

- a) Programa de Retorno Digno;
- b) Repatriación de cadáveres;
- c) Financiamiento del Observatorio de Investigación de la Realidad Social de los Dominicanos y Dominicanas Residentes en el Exterior.

3.1. El contenido de la norma que precede indica las fuentes de donde provendrán los recursos del INDEX, a su vez, indica que el INDEX utilizará los señalados recursos para solventar los gastos del retorno digno de dominicanos en el exterior, los gastos por repatriación de cadáveres, el financiamiento del observatorio de investigación de la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas en el exterior. Ahora bien, comprobada la naturaleza del INDEX, como establecimos en el 2.1 de este informe, el instituto no es autónomo, por tanto, está incapacitado para administrar sus propios fondos, por lo que no puede disponer de manera directa de los recursos necesarios para desarrollar los objetivos previstos en la iniciativa de ley como son la repatriación de cadáveres y el retorno digno de dominicanos residentes en el exterior.

3.2.- Hay que señalar que, no obstante la ley establecer un criterio de desconcentración del INDEX, el reglamento amplió sus capacidades en el ámbito administrativo, al otorgarle autonomía administrativa, técnica y financiera, al tenor de lo establecido en el artículo 1 del decreto núm. 303-17, que dispone: **“ARTÍCULO 1. Creación. Mediante el Artículo 48 de la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, se creó el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) como entidad administrativa de naturaleza desconcentrada, con autonomía operativa, técnica y financiera, adscrita y dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)”**. Este mandato, sin embargo, es contrario al artículo 141 de la Constitución, el que dispone que la autonomía solo debe hacerse por ley. Dicho artículo reza: **“La ley creará organismos**

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica”. Por tanto, amparado en el reglamento, el proyecto de ley objeto de estudio no puede disponer que dicho órgano administre fondos.

4.- En el ámbito legislativo dominicano, como señalamos, el INDEX fue creado por la Ley núm. 630-16, la cual estableció su naturaleza y atribuciones generales en el artículo 48, que dispone: **“Artículo 48.- Creación y objetivo.** Se crea el Instituto de Dominicanos en el Exterior, como instancia administrativa, desconcentrada, operativa y participativa, adscrito y dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. El INDEX tiene por objetivo desarrollar programas, proyectos y acciones para promover la defensa de los derechos de los dominicanos y dominicanas en el exterior para mejorar su calidad de vida y fortalecer sus vínculos con el país y con sus comunidades de origen”.

4.1.- Asimismo, sus atribuciones fueron desarrolladas en su reglamento de aplicación núm. 303-17, el que establece en su artículo 6 lo siguiente: **“ARTÍCULO 6. De las funciones.** Corresponden al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones básicas del Viceministerio para las Comunidades y Dominicanos en el Exterior.
- b) Contribuir a fortalecer la imagen del país y las comunidades dominicanas en el exterior.
- c) Fortalecer la identidad nacional de la diáspora dominicana a través de la promoción de la cultura, el idioma español y los valores patrios.
- d) Ejecutar programas educativos que contribuyan a elevar la capacidad y formación de los dominicanos y dominicanas en el exterior.
- e) Fomentar la integración de la diáspora con la República Dominicana y con sus comunidades de origen, a través del codesarrollo o cualquier otra estrategia que se apoye en la solidaridad y colaboración mutua.
- f) Establecer mecanismos de orientación legal, asistencia y promoción social a favor de la población dominicana migrante y sus familiares, especialmente los más vulnerables.
- g) Realizar estudios e investigaciones que reflejen la realidad de los dominicanos y dominicanas en el exterior.
- h) Promover relaciones interinstitucionales con el sector público y privado, tanto dominicano como del extranjero, a fin de alcanzar los objetivos del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).
- i) Propiciar el trabajo voluntario de dominicanos y dominicanas en el exterior en la ejecución de los programas, proyectos y acciones desarrollados en las oficinas locales del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- j) Recibir cooperación de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de su naturaleza.
- k) Cumplir y coordinar cualquier otra función que le sea atribuida en el marco del presente reglamento y que se corresponda con la naturaleza del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX)".

4.2.- Como puede observarse, las atribuciones y naturaleza del INDEX están dirigidas a promover y fomentar la integración de los dominicanos y dominicanas con el país, sin que intervenga en acciones relacionadas al objetivo de la iniciativa objeto de estudio, como lo es la atención directa a las necesidades de los dominicanos. En todo caso, tal como establece el literal K) del reglamento en su artículo 6, sus atribuciones son asociadas a su naturaleza, que es... **"Cumplir y coordinar cualquier otra función que le sea atribuida en el marco del presente reglamento y que se corresponda con la naturaleza del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX)".**

4.3.- En adición a lo planteado, el INDEX es un instituto con su asiento en el país, con calidades para aperturar oficinas en el exterior siempre sujeto a la disponibilidad económica, según establece el artículo 2 del reglamento núm. 303-17, que dispone: "ARTÍCULO 2. Sede. La sede del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) está ubicada en la Cancillería de la República Dominicana. El INDEX podrá establecer oficinas en el exterior, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades de la diáspora dominicana, con sujeción a Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior y sus reglamentos de aplicación, así como a las normas del Derecho Internacional". Por tanto, las perspectivas del funcionamiento y objetivos de la iniciativa no encuentran una base institucional sólida que permita su desarrollo, dado que el INDEX, en principio, no necesariamente tiene presencia con oficinas en todos los lugares de presencia de dominicanos en el exterior.

4.5.- Ante lo planteado, esta dirección entiende que el INDEX no debe ser el órgano de aplicación de los mandatos de esta ley, dadas sus limitaciones administrativas y financieras, la base legal de sus mandatos limitados al dictado reglamentario del presidente y a su naturaleza. Sin embargo, el objeto del proyecto es de importancia capital para la diáspora dominicana y se enmarca en espacio del humanismo y la protección social que debe ser brindada a los dominicanos en el exterior, por tanto, es adecuado identificar con precisión, dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, el órgano que puede ejecutar eficazmente sus mandatos. Dadas sus atribuciones y ejecutorias, consideramos que las misiones consulares pueden realizar tal labor con eficiencia, pues las mismas, en la actualidad, poseen presencia en lugares de grandes concentraciones de dominicanos y la suficiente relación institucional para tales fines y, de hecho, son las que realizan algunas de tales funciones, como lo es la repatriación de cadáveres. Dada su dependencia, hay que analizar, sin embargo, el mecanismo de financiamiento de ello, como analizaremos a continuación.

5.- Lo relativo al financiamiento amerita de un análisis particular. El citado artículo 12 dispone la especialización de un 0.05% como impuesto a las remesas de los dominicanos en el exterior. Dicho mandato encuentra sustento constitucional, puesto que cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 237 de la carta magna, al identificar los recursos de su

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

ejecución sin afectar el presupuesto nacional. Este artículo dispone: “No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución” y en consonancia con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia en funciones constitucionales, del 16 de marzo de 2005, la que estableció que una ley que no “cuente con fondos especiales para su puesta en obra... no puede tener efecto ni validez”. Sin embargo, sin menoscabo de lo planteado, ameritan observar dos criterios:

5.1.- La especialización de que se trata representa un impuesto nuevo, que impactará en las finanzas del Estado, de allí que se hace necesario recabar de los órganos de recaudación impositiva tal cuestión y realizar la ponderación necesaria, al amparo de la justicia y utilidad de la ley que se pretende crear. Esta dirección técnica realizó un somero levantamiento de información de los montos resultados de tal impuesto, para formular un sentido no objetivo de ello. En efecto, según los datos del Banco Central, en el año 2020, las remesas llegaron a los ocho mil doscientos diecinueve millones trescientos mil dólares (US\$8,219,300,000.00), lo que multiplicado a la tasa oficial del momento que era 57 pesos por un dólar, dio una suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos millones de pesos dominicanos (RD\$458,500,000,000.00), lo que al aplicar el 0.05% arrojó la cantidad de doscientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$234,250,000.00).

5.2.- Los recursos, aunque su administración encuentra limitaciones en el ámbito de la propuesta de que el retorno digno y la repatriación de cadáveres la hagan las misiones consulares, bien puede formar parte de un fondo para esos fines, manejado por el propio ministerio y bajo criterios de administración.

6.- Como un elemento legal del proyecto, hay que observar lo que dispone el artículo 4 “**ARTÍCULO 4:** Los dominicanos que se encuentren en situaciones de exclusión social en el país donde residen serán acogidos por el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) por medio de un programa de Retorno Digno”. Como se observa, el artículo establece la creación de un mecanismo institucional sustentado en un programa, al que denomina Retorno Digno. Al respecto, si bien los programas son parte de las formulas del Estado para el logro de sus fines, los mismos poseen particularidades que deben ser observadas, en efecto, según establece el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, que dispone:

“Artículo 36. Comisionados y comisiones presidenciales e interministeriales. El o la Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Ministros, podrá designar comisionados y crear comisiones presidenciales o interministeriales, permanentes o temporales, integradas por funcionarios o funcionarias públicos y personas especializadas, para el examen y consideración en la materia que se determine en el decreto de creación.

Las comisiones presidenciales o interministeriales también podrán tener por objeto la coordinación de criterios y el examen conjunto o de materias asignadas a diversos ministerios. El decreto de creación determinará quién habrá de presidir las comisiones presidenciales e interministeriales. Su dependencia funcional será al Presidente de la República y su adscripción administrativa al ministerio de la presidencia. Sus conclusiones y recomendaciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

La creación de órganos temporales, tales como los programas, proyectos, consejos, comités, comisiones o comisionados, sean consultivos o decisorios, estará condicionada por una cláusula de caducidad automática al cabo del cumplimiento de su misión y por la suspensión de la atribución de recursos presupuestarios”.

6.1.- Como se observa, los programas son actuaciones temporales ejecutadas por el Presidente de la República, atribuidas por ley, de allí que dada la permanencia de la ley en el tiempo y a los fines de mantener la homogeneidad legislativa y la delimitación institucional del Estado en cuanto a las atribuciones del presidente, como ya señalamos, no es adecuado establecer programas en normativas legales, sino fijar un mandato definido de ejecución y actuación.

7.- La redacción normativa asumida en el proyecto amerita su revisión completa, pues su estructuración, división, articulados, numerales y literales, las estructuras superiores (capítulos y secciones) y sus epígrafes, no son cónsonos con las recomendaciones de técnicas legislativas, pues no organizan adecuadamente la iniciativa, por lo que cumplen la función de comunicación a la que están dirigidas, debilitando sus objetivos, la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante la ley. En tal sentido, las leyes deben ser lo más explícitas, comunicativas, manejables y entendibles posible, que impulsen su interacción con las personas a las que están dirigidas. Dadas las recomendaciones vertidas en este informe, esta dirección procederá a su adecuación al momento de la toma de decisiones de la comisión.

Atentamente,

Wenel D. Félix.
Director.

WF/gc